

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 30 de diciembre de 1952

Núm. 365

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951 para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que debían integrar la Corporación.....	6474
DECRETOS de 19 de diciembre de 1952 por los que se modifican los de 17 de diciembre de 1948 que autorizaban la construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en Esquivilla y Esqueva (Valladolid), Colmenar de Oreja (Madrid) y Beniel (Murcia).....	6474
DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 5 de diciembre de 1947 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en San Salvador de Camamúa (Palencia).....	6475
Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 15 de julio de 1949 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia).....	6475
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede la Cruz de prime a clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Juan Arroyo Petasce, por su permanencia en los Territorios Españoles del Africa Occidental Española.....	6476
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de mayo último concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Auxiliar de Infantería don Isidro Fernández Alonso, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.....	6476
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Alfonso Gallardo Ramos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.....	6476
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan.....	6476
Otra de 12 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, con efectos del día 15 del actual, al obrero Conductor de primera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Saturnino García San Martín.....	6477
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para solicitar las vacantes que se citan en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil.....	6477
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se promueven a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.....	6477
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se modifica como se indica la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.....	6478
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al obrero Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eugenio Herrero Ventura.....	6478
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se aclara la de 30 de octubre anterior en la que se anunciaba una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria). Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.....	6478
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelven los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952.	6478
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 26 de diciembre de 1952 por la que se reorganiza el Servicio de Trabajos Portuarios.....	6479
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.....	6485
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO de día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril).....	6486
<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Aprobando la permuta de cargos solicitada por don Julián Puig y Lis y don Juan Molina Mañez.....	6487
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero. <i>Dirección General de Tesoro Público</i> .—Señalamiento de pagos.....	6487
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.....	6487
Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento. <i>Dirección General de Puertos y Scales Marítimas</i> .—Anunciando la subasta de las obras de «Expianación y afirmado del parque edificado números 4, 5, 6 y 7, depósitos de locomotoras y maquinaria y tinglados números 1, 2, 3, 4 y 5», comprendidas en el proyecto de «Parque y edificios auxiliares», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.	6487
Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.	6488
Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» del puerto de Santa Cruz de Tenerife. <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se citan.....	6489
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Matallana y Ponedo provincia de León, a don Eusebio Reryero Villar.....	6489
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).....	6490
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación del ferrocarril de Guadalajara y Percha (provincia de Guadalajara), convalidando el que actualmente explota, a don Julián Nazario Serrano.	6490
EDUCACION NACIONAL.— <i>Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza</i> .—Anunciando vacantes en esta Facultad.....	6491
AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización</i> .—Resolviendo las oposiciones convocadas para cubrir veinte plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en dicho Instituto.....	6491
<i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Convocando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca.....	6491
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo). (Conclusión).....	6491
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Producidas vacantes de Concejales en gran número de Ayuntamientos, a consecuencia de diversas causas de orden legal, y dificultando esta circunstancia el desenvolvimiento de la vida municipal, ya que, en la generalidad de aquellos casos, carecen las Corporaciones de número bastante para la adopción de acuerdos que exigen quórum especial, parece aconsejable hacer uso de la facultad que confiere al Ministerio de la Gobernación el artículo ochenta y nueve de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, llevando a cabo la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las citadas vacantes, cuya existencia repercute, además, en algunos casos, en la representación provincial, por afectar a miembros de los Ayuntamientos que fueron elegidos, a su vez, Diputados provinciales. Y no dándose la circunstancia de excepción que determina el párrafo segundo del citado artículo, desde el momento en que no ha transcurrido el plazo que la Ley señala para la renovación de los Ayuntamientos, es en absoluto procedente, y a todas luces necesario y beneficioso para la buena marcha de la vida administrativa de los Municipios, llevar a cabo las citadas elecciones parciales.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance al tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Artículo segundo.—Las citadas elecciones tendrán lugar en las siguientes fechas: el día uno de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres para las correspondientes al tercio de representación familiar; el día ocho del mismo mes, para las del tercio de representación sindical, y el día quince siguiente, para las del tercio de representación de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo tercero.—Para la celebración de las mismas se observarán los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local, contenidos en su Sección cuarta, capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se señalan en la Sección primera, Subsecciones primera, segunda y tercera del capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las pertinentes disposiciones para ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 19 de diciembre de 1952 por los que se modifican los de 17 de diciembre de 1948 que autorizaban la construcción de Casas-cuartel para la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid), Colmenar de Oreja (Madrid) y Beniel (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid) por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de seiscientos un mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, de las cuales el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas mil novecientos veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veintidós mil ciento cuarenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas cuarenta mil setecientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de doce mil treinta y siete pesetas con ocho céntimos, y con cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en ciento ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Colmenar de Oreja (Madrid), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Colmenar de Oreja (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas setenta y seis mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, de las cuales el Instituto para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinte mil setecientas cuarenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas treinta mil quinientas noventa pesetas con treinta y nueve céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de doce mil treinta y siete pesetas con ocho céntimos, y con cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

tregadas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de once mil quinientas veintinueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Beniel (Murcia), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Beniel (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos, de las cuales el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinte mil ciento cincuenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas veinticinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de once mil doscientas sesenta y tres pesetas con dieciocho céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 5 de diciembre de 1947 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en San Salvador de Cantamuda (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en San Salvador de Cantamuda (Palencia), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en San Salvador de Cantamuda (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas sesenta y tres mil doscientas treinta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, de las cuales el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará doscientas diecisiete mil seiscientos setenta y un pesetas con veinticuatro céntimos, sin interés, resarcándose dicha entidad de su entrega en veinte anualidades, a razón de diez mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en dieciséis mil novecientas sesenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 15 de julio de 1949 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de un millón trescientas sesenta y cinco mil quinientos pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda seiscientos veintiséis mil trescientas sesenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, con interés, y quinientas un mil noventa y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de cuarenta y ocho mil ciento una pesetas con setenta y tres céntimos, y las veinte restantes, a veinticinco mil cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en cuarenta y cinco mil setecientos tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Juan Arroyo Pertasse, por su permanencia en los Territorios Españoles del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el diez por ciento del sueldo del empleo de Teniente, al Capitán de Infantería don Juan Arroyo Pertasse, por su permanencia en los Territorios Españoles del Africa Occidental Española, sin surtir efectos económicos por haber causado baja en estos Territorios.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de mayo último concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco al Teniente Auxiliar de Infantería don Isidro Fernández Alonso, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Padecido error material en la redacción de la propuesta de la Orden de 19 de mayo último («Diario Oficial» núm. 115) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el veinte por ciento del sueldo de Alférez, al Teniente auxiliar de Infantería don Isidro Fernández Alonso, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, sin surtir efectos económicos por darse las circunstancias que determina el citado apartado para el cese de la pensión señalada.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Alfonso Gallardo Ramos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Alfonso Gallardo Ramos, por Orden de 28 de abril último (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO núm. 148) y («Diario Oficial» núm. 101) al veinte por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1952, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico convocados por Orden de 1 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 253), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías Armados con la antigüedad y efectos administrativos de 1 del actual:

1. D. José Fernández Pérez.
2. D. José León Ramírez.
3. D. Ramón Valcarcel Sáez.
4. D. Manuel Platero Lomas.
5. D. Alfonso Simón Pelegrí.
6. D. Miguel Herrero Venegas.
7. D. Rafael Ricor Martínez.
8. D. Isidoro Jimeno Linares.
9. D. Perfecto Piñeiro Nogueiras.
10. D. Francisco Cerezo Díaz.
11. D. Buenaventura Esteban Cabezón.
12. D. Manuel Bandera Orejas.
13. D. Marcelino Zapico Begoga.
14. D. Antonio Segovia Corredor.
15. D. Miguel Pablos Gómez.
16. D. Isaac Lázaro Lorente.
17. D. José Narajón García.
18. D. Rufino Jiménez González.
19. D. Angel Campoy Sánchez.
20. D. Salvador Carbó Signes.
21. D. Valentín Bravo Belinchón.
22. D. Demetrio Martín Puig.
23. D. José Fernández Fernández.
24. D. Francisco Vilares Galnars.
25. D. Antonio Pacheco Terrón.
26. D. Antonio Barba García.
27. D. Agustín Ruiz Sánchez.
28. D. Miguel Ruiz Criado.
29. D. Francisco Rodríguez Sánchez.
30. D. Juan Rodríguez Rubí.
31. D. Antonio Muñoz Ramos.
32. D. Andrés Marcos Mateos.
33. D. Luciano Garrido Colchero.
34. D. Antonio Díaz Lagos.
35. D. Joaquín Correa Lorenzo.
36. D. José García Hernanz.
37. D. Salvador Herranz Martínez.
38. D. Mario Cano Toledo.
39. D. Manuel Vaamonde Gundín.
40. D. Tomás Roibas López.
41. D. Manuel Morán González.
42. D. Alvaro Crespo Salinas.
43. D. José Villalain Guenas.
44. D. Antonio Simarro Carillo.
45. D. Miguel Forés Ramón.
46. D. Anastasio Bastida García.
47. D. Rafael Garzón Ruiz.
48. D. José Espinosa Navarro.
49. D. Francisco Cervera Guzmán.
50. D. José Bellido Delgado.
51. D. Amador López Muriel.
52. D. Alfonso Bravo Guerra.
53. D. Adolfo Huéamo Ramón.
54. D. José García Avalos.
55. D. Julián Figuerola Ara.
56. D. José García Fuertes.
57. D. Evaristo González Vinuesa.
58. D. Rafael Mateo Soria.
59. D. Carlos Ruiz Puertas.
60. D. José Andrés Serrano.
61. D. Manuel Barajas Ortega.

62. D. Crisóstomo Sánchez López.
63. D. Aureliano Castellanos Fernández.
64. D. Valentín Escribano Catalina.
65. D. Gregorio Gallo Garachana.
66. D. Angel Marrocan González.
67. D. Adolfo Rollán Coca.
68. D. Adolfo Fernández Riopedre.
69. D. Luis Lazo Pablos.
70. D. Juan Miguel Blázquez.
71. D. Eduardo Varona Fernández.
72. D. Venancio Carballo Rodríguez.
73. D. Alvaro Salgado García.
74. D. Antonio Bailón Arbol.
75. D. Rafael Santiago Tarifa.
76. D. Ramón Chirivilla Calderín.
77. D. Luis Serrano Panadero.
78. D. Jesús Arza Recalde.
79. D. Ramón Etallo Fajarnes.
80. D. Luis García Vicente.
81. D. Gerardo Martínez Villarán.
82. D. Toribio Sánchez de la Torre.
83. D. Ramón Araujo Pérez.
84. D. Celso Fontán Portela.
85. D. Andrés Lebrón Padilla.
86. D. Antonio Ardura Béjar.
87. D. Lorenzo Durán Leo.
88. D. José Nieto Casas.
89. D. José Francia Holgado.
90. D. Primitivo Bodas Sancho.
91. D. Remigio Alvarez Hernández.
92. D. Fernando Serrano Vega.
93. D. Juan Bartolomé Ortega.
94. D. Felipe Rodríguez Barrucco.
95. D. Sebastián Hernández Rengel.
96. D. Manuel García López.
97. D. Alejandro López López.
98. D. Nilo Sánchez Villar.
99. D. José Sánchez Vila.
100. D. Domingo Aguilera Martínez.
101. D. Bonifacio Arrebola Zamora.
102. D. Juan Mera Díaz.
103. D. Francisco Navarro Báez.
104. D. Antonio Domínguez Pérez.
105. D. Isidro Castro López.
106. D. Pablo Avilés Arcos.
107. D. Marciano San Antonio Garrido.
108. D. Alfonso González Almenara.
109. D. Jesús Martín de la Torre Vega.
110. D. Manuel Pradas Lázaro.
111. D. Joaquín Solano Gambín.
112. D. Dionisio Fiel García.
113. D. Eladio García Colmenares.
114. D. Ezequiel García Sánchez.
115. D. Joaquín González Alvarez.
116. D. Jesús de las Heras Miranda.
117. D. José Llamas Alvarez.
118. D. Teodoro Salamanca Berguedas.
119. D. Antonio Sánchez García.
120. D. Alfonso López Espiño.
121. D. Manuel Zapata Valín.
122. D. Manuel González Pediguero.
123. D. Manuel Fabio Gallardo.
124. D. Modesto Luque Sáenz.
125. D. Manuel Hernán Colmenarejo.
126. D. Cecilio García González.
127. D. Vicente Molinero Cabello.
128. D. Luis Tobar Morte.
129. D. José García Viejo.
130. D. Gabino Hernando Alcalde.
131. D. Francisco Hurtado Fernández.
132. D. Juan García Collado.
133. D. Luis Barreto Lucia.
134. D. Joaquín Sánchez Acedo.
135. D. Luis Panadero Alcañiz.
136. D. Antonio Zambudio Corbalán.
137. D. José Gómez Carramiñana.
138. D. Ramón González Gualda.
139. D. Amable Martín Villalba.
140. D. Jesús Rojo Sancho.
141. D. Evodio García Gómez.
142. D. Aurelio Méndez Ruiz.
143. D. Alfonso Carbón Espasés.
144. D. Manuel Fernández Rodríguez.
145. D. Lorenzo Freire Dafonte.
146. D. José Aser González Barreiros.
147. D. José Martínez González.
148. D. Luis Pardo Armesto.
149. D. Manuel Villanueva Sabaris.
150. D. Francisco Díaz Sánchez.
151. D. Francisco Domínguez Dontiel.
152. D. Jesús Guijarro Travésí.
153. D. Antonio Díaz García.
154. D. Santiago Gómez Guémez.
155. D. Félix Gómez Martín.
156. D. Francisco López Hinojosa.
157. D. Miguel Pastor Lorenzo.

158. D. Cesáreo López Otero.
 159. D. Emilio Gonzalo Aparicio.
 160. D. Andrés Gil Bote.
 161. D. Isaac Caballero Riosalido.
 162. D. Gervasio Alonso Gil.
 163. D. Alejandro Agueda Martín.
 164. D. Ángel Sentre Cebollada.
 165. D. Pablo Alvaro Villarreal.
 166. D. Primo Antón Muñoz.
 167. D. Clemente Gago Faundez.
 168. D. Donato González Rodríguez.
 169. D. Julio González Rodríguez.
 170. D. José Ramil Teijeiro.
 171. D. Pedro López Carrillo.
 172. D. Antonio Elez-Villarreal González.
 173. D. Rafael Jiménez Abate.
 174. D. Jesús López Díez.
 175. D. Ángel de la Cruz de la Fuente.
 176. D. Victoriano Aparicio Aparicio.
 177. D. Adelino Álvarez Vega.
 178. D. Eulogio Díaz-Tendero Rodríguez.
 179. D. Francisco Abellán Vicente.
 180. D. José Albuquerque Nicolás.
 181. D. Víctor García García.
 182. D. Juan Morla Bauza.
 183. D. José Palomera Lizarán.
 184. D. Rafael Moyano Cabello.
 185. D. Mariano Solá Arriazu.
 186. D. Aquilino Barbero Herrero.
 187. D. Juan Herrero García.
 188. D. Maximino Menor Gallego.
 189. D. Manuel Rodríguez Justo.
 190. D. César Rodríguez Saavedra.
 191. D. Alfonso Martín Lorente.
 192. D. Claudio Rico Rosa.
 193. D. Timoteo Romo Gómez.
 194. D. Luis Ochogavía Panadero.
 195. D. Salvador Meca de Gracia.
 196. D. Felipe Lallana Chicharro.
 197. D. Artemio Izquierdo García.
 198. D. Jesús Castilla Nieto.
 199. D. Ángel García Díaz.
 200. D. Vicente Escudero Barahona.
 201. D. Juan Pérez Valero.
 202. D. Emilio Rodríguez Ortega.
 203. D. Juan Perales Cano.
 204. D. Melchor Martínez García.
 205. D. Joaquín Martín García.
 206. D. José Álvarez González.
 207. D. Bonifacio Armiño Fernández.
 208. D. José Alemán Batista.
 209. D. Mario Incinillas Bengoechea.
 210. D. Pablo Herrera Sánchez.
 211. D. Rufino Soles Palahí.
 212. D. Miguel Lucas Hernando.
 213. D. José Jiménez Martínez.
 214. D. Fulgencio Gallardo Soto.
 215. D. Luis Fuente Andrés.
 216. D. Francisco Roa Martínez.
 217. D. Jesús Rebenaque Mayordomo.
 218. D. Juan Monderde Gomila.
 219. D. Juan Fernández Munuera.
 220. D. Manuel Bautista Domínguez.
 221. D. Mateo Bautista Domínguez.
 222. D. José Martín Moreta.
 223. D. Dosindo Fernández Fernández.
 224. D. Jesús Mourín Vázquez.
 225. D. Antonio Pérez Esteban.
 226. D. Constantino Trascanos Sierra.
 227. D. Luis Martínez Ropero.
 228. D. Francisco Villarreal Caballero.
 229. D. Adolfo Sánchez Senso.
 230. D. Calixto Costero Alonso.
 231. D. Emilio Mondragón Merino.
 232. D. Gerásimo Lozano Prieto.
 233. D. Andrés Eslava Martín.
 234. D. Alfonso González Casajús.
 235. D. Manuel Pastor Ruiz.
 236. D. Juan Cano Lorente.
 237. D. Eliseo Costoya Broz.
 238. D. Hilario Rodríguez Díaz.
 239. D. Francisco Ballesteros Sánchez.
 240. D. Juan Aranda García.
 241. D. Lorenzo Mercedes García.
 242. D. Timoteo Sanz Mínguez.
 243. D. Feliciano Marcos Sebastián.
 244. D. Diego Guirao Bocío.
 245. D. Jesús Sanz Martínez.
 246. D. Clemente Sánchez Cánovas.
 247. D. Juan Riera Clapes.
 248. D. Antonio Jiménez Luis.
 249. D. Juan García Salnz.
 250. D. Jonás Mínguez Gonzalo.
 251. D. Francisco Castañosa Santos.
 252. D. Juan Sevillano Sánchez.
 253. D. Oscar Pérez Rojas.

254. D. José Otero Seoane.
 255. D. Francisco Sataella García.
 256. D. Faustino Morcuende Timón.
 257. D. Tomas Mayoral Rojas.
 258. D. Demetrio Martínez Pernia.
 259. D. Aquilino Hernández Rodríguez.
 260. D. Longinos Castilla Orgaz.
 261. D. Pedro Alonso Aguilar.
 262. D. Vicente Martín Carretero.
 263. D. Juan Mesa García.
 264. D. Dositeo Sanjurjo García.
 265. D. Feliciano Muñoz Ramos.
 266. D. Manuel Algarra Panadero.
 267. D. Alfonso Quiñero Flores.
 268. D. Rafael Criado Alvarez.
 269. D. Custodio Ingelmo Bárez.
 270. D. Jesús Magdaleno Gutiérrez.
 271. D. Manuel Blanco Palacios.
 272. D. Benedicto Redondo Martínez.
 273. D. Antonio Chain López.
 274. D. Teolindo Fariñas Devesa.
 275. D. Juan González Bellón.
 276. D. Jesús López Abad.
 277. D. Jesús Rodríguez Pardo.
 278. D. Avelino Pérez Iglesias.
 279. D. Honorio Perales Gómez.
 280. D. Julián Mirón Talavera.
 281. D. Antonio Gómez Fernández.
 282. D. Baltasar García Herrero.
 283. D. Ignacio García Escudero.
 284. D. Antonio Fernández Ruiz.
 285. D. Leopoldo Fernández Cortiñas.
 286. D. Manuel Burrieza Lorenzo.
 287. D. Inocente Pérez Velasco.
 288. D. Gonzalo Pérez Grandes.
 289. D. Francisco Perales Amores.
 290. D. Domingo Muñoz Bosque.
 291. D. José Crende Fernández.
 292. D. Ramón Soto Sáez.
 293. D. Clemente Talavera Esperanza.
 294. D. Teodoro Gil Gil.
 295. D. Tomás Aparicio Sebastián.
 296. D. Rafael Pérez Ocariz.
 297. D. José García García.
 298. D. Velisario García Martín.
 299. D. Pedro Martín Nieto.
 300. D. Félix Martínez González.
 301. D. Adrián Pérez Ortega.
 302. D. Laureano de la Riva González.
 303. D. Florentino Zoilo Sobrón.
 304. D. Gervasio Dorado Barreiro.
 305. D. Víctor Gabín Germade.
 306. D. Jesús Vázquez Domínguez.
 307. D. Juan Parra González.
 308. D. Tomás Puche Morales.
 309. D. Mariano Fuente Abad.
 310. D. Graceliano Barrio Ferreras.
 311. D. Luis Barroso Medina.
 312. D. Santiago Carmona Magán.
 313. D. Francisco Cortés Valverde.
 314. D. Salvador Iglesias Andrés.
 315. D. Emilio Martínez Aragón.
 316. D. Manuel Sanabria Martín.
 317. D. Florentino Serrano Ordóñez.
 318. D. Marcial de la Rubia Andrés.
 319. D. Jerónimo Ramos Sánchez.
 320. D. Isidoro Martínez Luna.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, con efectos del día 15 del actual, al obrero Conductor de primera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Saturnino García San Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 5 de los corrientes en el que propone se declare jubilado al obrero Conductor de primera categoría de ese Organismo don Saturnino García San Martín que presta servicios con la asimilación de Sargento en el Parque Regional de Zaragoza, por cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el día 15 del mes en curso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al obrero Conduc-

tor de referencia, quien causará baja en el servicio activo en la expresada fecha del 15 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectativa de destino, para solicitar las vacantes que se citan en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil una plaza en cada uno de los siguientes servicios: San Sebastián, Pamplona, Málaga, Santander, Villarrobledo Mahón, Castro del Río Alcalá la Real, Martos, Morón de la Frontera, Carlet, Ceuta y Aguilas, dotadas cada una de las dichas vacantes con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio, por así exigirlo las conveniencias del servicio, que reclaman su inmediata provisión, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectativa de destino, para solicitar las vacantes antes anunciadas.

2.º Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), y en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

3.º Para la adjudicación de los destinos vacantes registrá la rigurosa antigüedad, derivada de la respectiva colocación de los aspirantes en el escalafón del Cuerpo.

4.º Los Médicos Puericultores del Estado que obtengan su adscripción a la plantilla de Médicos Puericultores Ayudantes serán declarados excedentes en su primitiva categoría, conforme previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y percibirán únicamente el haber anual de 6.000 pesetas consignadas a estas vacantes en el vigente presupuesto; y

5.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se promueven a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase por ascenso en esta fecha del titular del mismo y con la dotación anual de 17.280 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal

de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: Primero, al empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.280 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Fernando Sastre Lozano, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de segunda y que desempeña el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Gijón; segundo, al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Antonio Bencomio Maciá, actualmente Médico Jefe de tercera clase, que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife; tercero, al empleo de Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Luis Suárez de Puga Reinoso, actualmente Médico primero y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Guadalajara y cuarto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento, confirmar en la categoría de Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Félix Arcocha Olarte, en comisión actualmente, en la categoría de Médico tercero y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Burgos; todos ellos con la efectividad de 28 de septiembre del año en curso, quedando confirmados en los cargos de que se ha hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se modifica como se indica la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo las conveniencias del servicio y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, fijada por Orden de 6 de octubre de 1948, quede modificada en el sentido de suprimirse una plaza (para el servicio de Laboratorio) actualmente vacante en el Servicio Oficial Antivenéreo de Salamanca, y creándose en su lugar una (para el Servicio Clínico) en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Madrid, que radicará en el Centro de Higiene de Valdecasas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al obrero Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eugenio Herrero Ventura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Eugenio Herrero Ventura, obrero Conductor de tercera categoría de

es el Parque Móvil de Ministerios Civiles, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores, al que pertenece, y teniendo en cuenta que se cumplen todos cuantos requisitos previene el vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria a dicho Conductor, empezando a contar ésta a partir de la fecha de su baja en este Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debida notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se aclara la de 30 de octubre anterior en la que se anunciaba una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre último publicó la Orden ministerial de 30 de octubre anterior por la que se dispuso que por la Dirección General de Sanidad se anunciase una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) comprendidos en el Escalafón sin prohibición de solicitar cargos vacantes, para la provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo, cuya vacante se haya producido con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del corriente año.

En la citada Orden ministerial ha aparecido un error material al consignar los grupos de preferencia que han de observarse en la adjudicación de plazas, existiendo, por tanto, una contradicción entre el enunciado del grupo tercero y el desarrollo del mismo al detallar las circunstancias constitutivas de tal preferencia a favor de los Médicos con plaza de Asistencia Pública Domiciliaria comprendida en la convocatoria y desempeñada interinamente al solicitar en el concurso.

Este Ministerio, en vista de lo expuesto, ha tenido a bien aclarar que la circunstancia necesaria para invocar el derecho de preferencia fundado en el nombramiento de carácter interino en plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria comprendida en el concurso a que se refiere la Orden ministerial de 30 de octubre último, consiste precisamente en que los interesados lleven dos años, como minimum sin interrupción, con nombramiento interino al frente de la plaza solicitada, desde la fecha de posesión a la de 26 de noviembre último en que la citada Orden ministerial fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siempre que la plaza de que se trate sea única en el Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos, de la plantilla del Cuerpo de referencia, según la clasificación vigente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, por fallecimiento en 9 del actual del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo:

1.º A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, a don José Elceguí Sieiro y a don Teófilo Albertos González, actualmente Médicos segundos y en situación de expectación de destino y quienes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento seguirán figurando sin número en el correspondiente Escalafón.

2.º A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en diciembre, a don Vicente Callao Fabregat; todos ellos con la efectividad de 10 del actual, y quedando confirmados los señores Baquero y Callao en los cargos de Médico de Laboratorio del Hospital del Rey y Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada que, respectivamente, desempeñan en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelve los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas, en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que organiza un curso especial de estudios para la capacitación teórico-práctica de las Maestras destinadas en las Escuelas de párvulos con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto citado, ha resuelto aclarar expresamente que en los concursos de traslados para la provisión de Escuelas de párvulos, y en relación con lo que se dispone en el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, el tiempo de servicios de las Maestras a que el Decreto se refiere, no se computará sino desde la fecha en que por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, resultaren habilitadas como parvulistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de diciembre de 1952 por la que se reorganiza el Servicio de Trabajos Portuarios.

Ilmo. Sr.: Regido el Servicio de Trabajos Portuarios por el Orden de 24 de marzo de 1947 y por el Reglamento de 13 de diciembre siguiente, se hace necesario proceder a una reorganización del mismo conforme a la experiencia adquirida en los años que lleva funcionando, a fin de perfeccionarlo y dar una mayor movilidad de acción a las Secciones Provinciales que de él forman parte, aunque sin perder de vista las peculiares características de la misión que tiene encomendada.

En su virtud, y como desarrollo de lo determinado en el apartado 2.º del artículo 92 del Reglamento Orgánico de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de agosto del año en curso,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependencia, personalidad y fines del Servicio.—Bajo la dependencia administrativa de la Subsecretaría de este Ministerio, se reorganiza el Servicio de Trabajos Portuarios, que continuará con la misma personalidad, idénticos fines e igual régimen económico que le fueron atribuidos por los Reglamentos aprobados por Ordenes de 14 de marzo y 15 de diciembre de 1947.

Art. 2.º Estructura del Servicio.—El Servicio de Trabajos Portuarios quedará constituido en la siguiente forma:

- 1) Jefatura del Servicio.
- 2) Junta Técnica Central.
- 3) Inspección General.
- 4) Sección Central.
- 5) Secciones Provinciales.

Art. 3.º De la Jefatura del Servicio.—Corresponderá al Subsecretario la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios, y en el orden administrativo, ostentará la representación legal del mismo, con las funciones y facultades que se le atribuyen por el artículo tercero del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952.

Técnicamente, los Directores generales de Trabajo y de Previsión ejercerán las funciones concernientes a la propuesta, redacción, interpretación o aclaración de las disposiciones relativas a sus correspondientes órbitas de competencia y que afecten a los trabajadores portuarios, comunicando sus resoluciones a la Subsecretaría, para que por ésta se ordene su cumplimiento a los órganos que del Servicio dependen.

Tanto el Subsecretario como los Directores generales antes mencionados no percibirán asignación alguna por el ejercicio de las funciones que por la presente Orden se les atribuye, ni, por tanto, devengarán dietas de asistencia en las reuniones que se celebren por la Junta Técnica Central, en Pleno o Comisión Permanente.

Art. 4.º De la Junta Técnica Central.—Para el asesoramiento técnico de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Servicio que afecten al régimen laboral o de previsión de los trabajadores portuarios, se establece una Junta Técnica Central, que estará integrada por el Subsecretario de Trabajo, como Presidente; los Directores generales de Trabajo y de Previsión, como Vicepresidentes, y por los siguientes Vocales, designados por este Ministerio:

Uno, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante; otro, de la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas; otro, por el Instituto Social de la Marina, y otro, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tres Delegados Provinciales de Trabajo, con destino en provincias marítimas, nombrados por la Subsecretaría.

Tres representantes de los trabajadores y otros tres de las empresas, designados por el Subsecretario entre los Vocales electivos componentes de las Juntas Rectoras de los puertos.

Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección Central.

Los Vocales podrán ser removidos por el Ministerio de Trabajo, debiendo cesar al término de la representación por la que fueron designados.

La Junta Técnica Central actuará en Pleno o en Comisión Permanente, debiendo reunirse el primero, como mínimo, dos veces al año, y siempre que lo acuerde su Presidente.

Art. 5.º Serán funciones de la Junta Técnica Central, en Pleno, las que siguen:

1.ª Estudiar, informar o proponer las normas fundamentales o especiales, o la modificación de las mismas, referentes al régimen laboral, de previsión o de asistencia social de los trabajadores portuarios o que afecten al Servicio y que deban elevarse a la Subsecretaría o a las Direcciones Generales de Trabajo o de Previsión para la superior resolución.

2.ª Proponer, a través de la Subsecretaría, a los distintos Departamentos Ministeriales aquellas medidas que relacionadas con los trabajos portuarios o en conexión con los mismos conduzcan al abaratamiento de los puertos en beneficio de los intereses de la economía nacional.

3.ª Tender al establecimiento de un régimen de compensación, en los términos convenientes, con objeto de asegurar el disfrute de beneficios similares a todos los trabajadores portuarios, teniendo en cuenta a quienes por pertenecer a puertos de escasa capacidad económica no podrían normalmente gozarlos en cuantía adecuada, y en evitación de que otros pudieran perder su disfrute por una desviación circunstancial de tráfico en el puerto a que pertenecieran.

4.ª Informará preceptivamente en los siguientes casos:

a) El proyecto anual de presupuestos de gastos e ingresos del Servicio, previo examen de los proyectos parciales que hayan elevado las Secciones provinciales.

b) El plan nacional para la creación, conservación y sostenimiento de los servicios y obras asistenciales que, con cargo al Presupuesto del Servicio, deban ejecutarse, tales como comedores para obreros cuartos vestuarios y locales para pasar lista de llamamiento, pago de salarios u oficinas, servicios de higiene, botiquines y enfermerías, economatos o cooperativas, biblioteca, construcción o adquisición de viviendas con destino a los trabajadores, y aquellos otros que puedan solicitarse en las propuestas que al efecto se formulen por las Secciones provinciales.

c) Para la fijación de plantillas de trabajadores portuarios o su modificación.

d) En la delimitación de Zonas de aplicación de las Ordenanzas laborales de trabajos portuarios.

e) En la aprobación de tarifas de destajos, tareas, primas o regímenes especiales, así como en las modificaciones de aquéllas.

f) En la confección del nomenclátor y fijación de pluses o primas por manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas.

5.ª Aquellas otras de índole general que por la Presidencia de la Junta se estime conveniente someter al estudio, conocimiento o informe de la misma.

Art. 6.º De la Comisión Permanente.—Como órgano coordinador de las funciones administrativas y técnicas a que se

refiere el artículo 3.º de la presente Orden, se constituirá una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario a la que se le confiere las siguientes funciones:

1.ª Las que correspondiendo a la Junta en Pleno se hayan delegado por la misma.

2.ª Emitir su informe, con carácter preceptivo, respecto a las cuestiones que a continuación se relacionan:

a) Los Reglamentos particulares de cada puerto, tanto en lo que se refiere al régimen laboral como al de previsión, y las modificaciones que en aquéllos pretendan introducirse.

b) El proyecto de plantilla del personal administrativo y subalterno del Servicio.

c) La inclusión o exclusión de determinadas actividades laborales relacionadas con el tráfico portuario, en el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre trabajos portuarios.

d) La implantación en los puertos del Seguro de Enfermedad, tanto si éste se lleva a cabo por gestión directa, conciergo o cualquier otro procedimiento.

e) La contratación de los riesgos de accidentes del trabajo que propongan las Secciones provinciales, así como cuando por éstas se solicite directamente el riesgo de incapacidad temporal.

3.ª Aquellas otras funciones que por la Subsecretaría puedan asignarse, y el conocimiento de aquellos asuntos que aun estando atribuidos a la Junta Técnica, la urgencia de la cuestión planteada no permita su aplazamiento hasta la reunión del Pleno.

Art. 7.º De la labor realizada y acuerdos adoptados por la repetida Comisión Permanente deberá darse cuenta a la Junta Técnica Central en la primera reunión que se celebre, y muy especialmente cuando se trate de asuntos comprendidos en el último párrafo del artículo anterior.

La Comisión Permanente celebrará cuantas reuniones se estimen convenientes por la Presidencia.

Art. 8.º De la Inspección General.—Como órgano técnico e inspector, a las órdenes directas del Subsecretario, el Servicio de Inspección General tendrá a su cargo en todo el territorio nacional el examen y funcionamiento de los diversos organismos creados en beneficio de los trabajadores portuarios y el cuidado y desvelo por su constante perfeccionamiento. A tal efecto:

A) Vigilará la actuación de los órganos rectores de los puertos y de las oficinas administrativas provinciales o locales, comprobando y revisando la contabilidad, registros de personal, ficheros, liquidaciones, etc., así como el exacto cumplimiento de su deber por parte de empleados y subalternos.

B) Conocerá el desarrollo de las actividades laborales en los puertos, los problemas que en tal aspecto puedan presentarse, la aplicación en aquéllos de las Ordenanzas de carácter nacional y Reglamentos particulares y, en general, todas aquellas cuestiones que afecten a la ejecución de las faenas portuarias, rendimiento de los trabajadores y desenvolvimiento económico de los puertos.

C) Velará por el buen funcionamiento de los diversos servicios u obras asistenciales de toda índole establecidos en beneficio de los trabajadores portuarios, comprobando el estado en que se encuentren los edificios e instalaciones y la situación administrativa y contable, la concesión de prestaciones de previsión, enfermedad o accidentes, no sólo en cuanto a su licitud y procedencia, sino también en la rapidez de su otorgamiento.

D) Recibirá y tramitará las quejas y sugerencias que le sean dirigidas por los trabajadores, Empresas, Autoridades o

particulares, o por el personal de las Secciones o adscrito a servicios de previsión o asistencia social.

E) Informará, antes de que sean sometidos a la Junta Central, en Pleno o en Comisión Permanente, en los asuntos enumerados como funciones primera y cuarta, excepto en el caso a) del artículo quinto, y en los citados en la segunda del artículo sexto de esta Orden, y cuyo conocimiento se encuentra atribuido a dicho órgano asesor.

F) Redactará anualmente una Memoria expresiva de la labor realizada por la Inspección y del funcionamiento de los distintos servicios establecidos en cada puerto.

G) Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, evacuará todas las consultas e informes que con respecto a la misión que le está confiada le ordene la Subsecretaría y aquellos otros que considere necesarios para el perfeccionamiento e instalación de los servicios.

Art. 9.º Los medios de información de que habrá de valerse la Inspección General serán de dos clases: unos, reglados, y otros, discrecionales.

A) Reglamentariamente, esta Inspección está obligada:

1.º A practicar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, automáticamente, a todas las Secciones y Subsecciones, dos veces al año; y las extraordinarias, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio del Subsecretario. Del resultado de las visitas realizadas se elevará el oportuno informe.

2.º A conocer por las actas de las reuniones que las Juntas Rectoras, en Pleno o Comisiones Permanentes, deben remitir a la Sección Central los acuerdos de carácter técnico que por las mismas se adopten, formulando los oportunos reparos a todos aquellos que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios o en el Reglamento particular de cada puerto.

B) Discrecionalmente, la Inspección General podrá:

1.º Hacer a los Delegados de Trabajo, Jefes de las Secciones Provinciales, en las visitas de inspección que realice, las observaciones que proceda, para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a las Juntas Rectoras, en Pleno o en Comisiones, u oficinas administrativas; todo ello sin intervenir en la dirección de los asuntos que tramiten ni menoscabo de la independencia y responsabilidad que a dichos Delegados u Organos rectores corresponde.

2.º Solicitar de las Secciones, Subsecciones o Representaciones, así como de las Juntas Rectoras, o sus Comisiones Permanentes, informes concretos sobre cualquier problema que guarde relación con la actividad de aquellos organismos o que afecten al régimen laboral, de previsión o asistencia social de los trabajadores portuarios.

3.º Hacer a los Delegados de Trabajo las observaciones pertinentes respecto al desarrollo, en los puertos de su jurisdicción, del régimen laboral, de previsión o asistencia social de los trabajadores portuarios, de acuerdo con las normas nacionales o particulares de cada puerto; todo ello sin perjuicio de dar cuenta a la Inspección Provincial de Trabajo de las infracciones que pueda conocer, a los efectos legales que proceda.

4.º Pedir a las Autoridades, empresas o trabajadores los datos, informaciones o declaraciones que estime convenientes a la función inspectora.

Art. 10. La Inspección general estará a cargo de un Inspector General-Jefe, asistido de los Inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que a aquella se le atribuyen.

Con independencia de las funciones inspectoras que personalmente debe ejer-

cer, al Inspector General-Jefe corresponderá:

a) Dirigir la actuación de los Inspectores adscritos al Servicio de Inspección, transmitiendo las órdenes e instrucciones que reciba del Subsecretario y coordinando la actuación de aquéllos.

b) Distribuir entre los Inspectores las funciones o trabajos que están atribuidos al Servicio de Inspección, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Todos aquellos otros cometidos que por la Subsecretaría expresamente se le encomienden.

El Servicio de Inspección será auxiliado en sus funciones por el personal administrativo que le designe el Subsecretario, de entre los empleados que figuren adscritos a la Sección Central.

Art. 11. De la Sección Central.—A las inmediatas órdenes del Subsecretario, y con las funciones administrativas que por este artículo se le atribuyen, existirá una Sección Central, que constará de los Negociados que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Igualmente formará parte de la Sección Central, sin perjuicio de la autonomía técnica que le corresponde, la Administración General, cuyas funciones y cometidos se señalan en el artículo 14.

Art. 12. En el orden administrativo, corresponderá a la Sección Central:

A) El estudio y tramitación de todos aquellos expedientes o asuntos que por disposiciones generales o específicas afecten a los trabajadores portuarios, cuyo conocimiento se encuentre atribuido a la Jefatura del Servicio o sus órganos asesores, previo informe, caso de que así proceda, de la Inspección o Administración General.

B) Cuanto se relacione con las plantillas de personal, nombramientos, escalafones, excedencias, comisiones de servicio, ceses, derechos pasivos, plus familiar, etc., del mismo, y propuesta de distribución del personal entre las distintas Secciones o Subsecciones del Servicio.

C) Todo lo concerniente al régimen legal, ordenación e incidencias relativas a los edificios propiedad del Servicio, u otros inmuebles que igualmente le pertenezcan; asimismo le corresponderá el archivo y custodia de los títulos y expedientes de propiedad de dichos bienes.

D) Confeccionar la estadística mensual del Servicio y redactar la Memoria anual del mismo, de acuerdo con los datos y consideraciones que a tal fin remitan las Secciones Provinciales.

E) Editar carteles, cartillas o folletos para la prevención de accidentes de los trabajadores portuarios.

F) La apertura y distribución de la correspondencia oficial, el registro general de la misma y la custodia de los archivos.

G) Aquellas otras funciones que, como consecuencia de normas laborales o de previsión y asistencia social, o por otras disposiciones, o por acuerdo de la Jefatura del Servicio, puedan asignarsele.

Art. 13. Al frente de la Sección Central habrá un Jefe, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Organizar, dirigir y distribuir entre el personal los servicios y trabajos de la Sección, de acuerdo con las normas dictadas por la Subsecretaría.

b) Someter al despacho y resolución del Subsecretario todos los asuntos de índole administrativa que se tramiten en la Sección Central, formulando en los expedientes las propuestas que se consideren procedentes, con vista de los informes emitidos.

c) Elevar a la Subsecretaría las oportunas propuestas de nombramientos, ascensos, traslados, premios, sanciones, ceses, etc., del personal del Servicio.

d) Someter, previo conocimiento del Subsecretario, al despacho y resolución de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, los asuntos de carácter téc-

nico que sean de su respectiva competencia, formulando en los expedientes que al efecto se tramiten las pertinentes propuestas, en vista de los informes emitidos.

e) Ejecutar las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, a cuyo efecto solicitará directamente de la Inspección General, Administración General, Secciones o Subsecciones de Trabajos Portuarios o sus órganos rectores, los informes necesarios cuando dicho requisito sea obligado y aparezca impuesto por disposición reglamentaria.

f) Disponer el archivo de expedientes, devolución de documentos y expedición de certificaciones.

g) Resolver, de acuerdo con los informes emitidos por las Secciones o Subsecciones respectivas, las solicitudes que puedan dirigirse por los trabajadores portuarios para su traslado de un puerto a otro de distinta provincia, de conformidad con las disposiciones en vigor.

h) Reemitir a las Secciones o Subsecciones cuantas solicitudes o escritos sean elevados a la Jefatura del Servicio, y cuya resolución esté atribuida exclusivamente, por preceptos reglamentarios, a los Delegados de Trabajo, Organos rectores u Oficinas administrativas de los puertos.

i) Convocar, por orden superior, la reunión de la Junta Técnica Central, bien en Pleno o en Comisión Permanente, y llevar el libro de actas de las reuniones que celebren dichos organismos, en su condición de Secretario de los mismos.

j) Someter, en cumplimiento de orden de la Subsecretaría, a conocimiento de la Junta Técnica Central, en Pleno o en Comisión Permanente, todos los asuntos que sean de su competencia, así como tramitar los expedientes y proponer las resoluciones que procedan en vista de los acuerdos adoptados.

k) Todas aquellas otras funciones que por delegación de la Subsecretaría o de los Directores generales de Trabajo y de Previsión le sean expresamente atribuidas.

Art. 14. La Administración General continuará ejerciendo las funciones que actualmente tiene atribuidas, entendiendo en cuanto se relaciona con el régimen económico y contable, en su más amplio sentido, interviniendo no sólo en lo referente a la confección de los proyectos de Presupuestos Generales del Servicio, que han de formularse conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, y desarrollo de los mismos, sino también en cuantas operaciones de tipo económico se lleven a cabo por las Secciones provinciales y por las Subsecciones u otros organismos anexas a las mismas, creados en beneficio de los trabajadores portuarios, y tanto si se refiere a obras o funciones asistenciales, como si se trata de la administración de cantidades en gestión, tales como liquidaciones de seguros sociales, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, etc.

A tal efecto, reflejará en libros y cuentas los actos administrativos que hayan de llevarse a cabo, y que, debidamente intervenidos, representen para el Servicio derechos u obligaciones que hayan de introducirse en la realización de ingresos y pagos, y el registro de las situaciones económicas que por la gestión encomendada al Organismo hayan de repercutir en su patrimonio o en los recursos que tenga reconocidos o se le reconozcan por las disposiciones en vigor.

Art. 15. La Administración General seguirá a cargo, como hasta ahora, del Administrador general, y en caso de vacante se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 1952.

El Administrador general someterá directamente al despacho y fiscalización del Delegado de la Intervención General del Estado los libramientos, órdenes de pago

y cuantos asuntos exija la indicada fiscalización.

Art. 16. De las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios.—Las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios, a través de sus órganos de dirección, rectores y administrativos, que se enumeran en el artículo siguiente, ejercerá las funciones de carácter general, régimen laboral, previsión y asistencia social que en los artículos 18, 19, 23, 25, 26 31 y 32 de esta Orden se relacionan; sin perjuicio de aquellas otras que, afectando a cualquiera de los indicados aspectos, sean indispensables para la aplicación a los trabajadores portuarios de los beneficios sociales impuestos por normas generales, o que puedan atribuirse a las mencionadas Secciones en virtud de preceptos específicos o por resolución de la Jefatura del Servicio.

Art. 17. Organización de las Secciones Provinciales.—Para la mayor eficacia de su cometido las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios quedarán constituidas en la siguiente forma:

A) Cargos de dirección, en los que se comprenden los Delegados de Trabajo y los Jefes de la Inspección de Trabajo.

B) Organos rectores, constituidos por las Juntas Rectoras de cada puerto.

C) Servicios administrativos, en los que estarán comprendidos las Secciones y Subsecciones administrativas y las Representaciones.

Art. 18. De los cargos de dirección.—Corresponde al Delegado de Trabajo la superior y directa Jefatura de la Sección de Trabajos Portuarios, y en su virtud:

a) Ostentará la representación del Servicio dentro de la provincia.

b) Organizará sus Oficinas administrativas, así como los servicios asistenciales adscritos a la Sección.

c) Tendrá sobre todo el personal administrativo, subalterno o asistencial las facultades disciplinarias que le otorga el artículo 24 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1943.

d) Presidirá la Junta Rectora de cada puerto, en Pleno o en Comisiones permanentes, con las atribuciones, facultades y representación que a la presidencia corresponde.

e) Podrá ejercer el derecho de veto, en la forma que establece el artículo 28 de la presente disposición, respecto de los acuerdos que se adopten por la Junta Rectora, en los casos enunciados en el propio artículo.

f) Resolverá aquellos asuntos que, aun estando atribuidos a la Jefatura del Servicio o Junta Rectora, en Pleno o en Comisión permanente, la urgencia del caso imponga la adopción de tal medida; si bien vendrá obligado a poner en conocimiento inmediato de la nombrada Jefatura, o en la primera reunión que celebren los órganos rectores, los antecedentes de la cuestión y resolución adoptada.

g) Impondrá a los trabajadores, a propuesta de la Comisión de Régimen laboral, las sanciones que correspondan por faltas graves y muy graves cometidas en el trabajo, pudiendo recurrir el trabajador sancionado ante la Magistratura del Trabajo, en la forma y términos legalmente establecidos.

h) Tramitará, con su informe, los recursos que se interpongan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de esta Orden.

Art. 19. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, además de las funciones que como Vicepresidente de la Junta Rectora le corresponden, continuará ejerciendo el cometido fiscalizador e interventor que actualmente tiene atribuido.

Art. 20. De la Junta Rectora de cada puerto.—La Junta Rectora será el órgano de que disponga el Servicio de Trabajos Portuarios, y que, integrando los intereses legales y económicos del puerto, sirvan de cauce por el que se manifiesten las aspiraciones, propuestas y reclamaciones

de las Autoridades, entidades, trabajadores y empresas, con representación en dicha Junta, para la mejor aplicación de los beneficios laborales, de previsión y asistencia social, dictados o que se promulguen en favor de los trabajadores portuarios.

La Junta Rectora actuará en Pleno y en dos Comisiones, denominadas, respectivamente, de Régimen laboral y de Previsión y Asistencia social.

El Reglamento particular de cada puerto fijará el número de reuniones ordinarias que en cada año deban celebrarse los mencionados Organismos, con un límite mínimo de dos Plenos. Con carácter extraordinario se reunirán cuando se juzgue necesario por el Presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. La Junta Rectora, en Pleno, estará constituida en la forma que a continuación se indica:

Presidente, el Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial.

Vicepresidente, el Jefe de la Inspección de Trabajo.

Secretario, el Secretario de la Sección, con voz y voto.

Vocales natos:

La Autoridad de Marina del puerto, o un representante de la misma.

El Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, o un Ingeniero en representación de aquél.

El Delegado Provincial de Sindicatos, con facultad de delegar en el Jefe del Sindicato de Transportes, o un representante del mismo en aquellos puertos que no sean capital de provincia.

Un representante del Instituto Social de la Marina.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, con facultad de delegar en el Secretario, o un Vocal, o un representante de aquél en los puertos que no sean capital de provincia y no exista tal organismo. En caso alguno la delegación o representación de la Cámara podrá ostentarla un naviero o armador, consignatario, Agente de Aduanas o transportista incluido en el Censo de empresas portuarias.

Vocales electivos:

Como representantes de los trabajadores y de empresas existirán, dentro de los límites que en el párrafo siguiente se indican, el número de Vocales que por el Reglamento particular de cada puerto se determine, en razón a la importancia numérica de los Censos, y con el fin de que tengan la adecuada representación las distintas actividades o especialidades.

Como mínimo, los Vocales electivos serán cuatro, y como máximo, dieciséis, correspondiendo, por mitad, a la representación de los trabajadores y empresas.

Todos los Vocales de la Junta Rectora tendrán sus correspondientes suplentes.

Art. 22. Los Vocales electivos y sus suplentes serán designados por votación directa de los trabajadores que constituyen el Censo de éstos en cada puerto, y por las empresas que integren el Censo de las mismas, debiendo pertenecer a los Censos respectivos los que sean elegidos.

Para la renovación de los Vocales electivos, se procederá cada dos años a la elección de la mitad de cada uno de los representantes de trabajadores y empresas, así como la de sus suplentes.

Los trabajadores y empresarios que ostenten la representación respectiva podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo el cargo irrenunciable, a no ser por justa causa.

Art. 23. Serán funciones de la Junta Rectora, en pleno el estudio, informe, y, en todo caso, la propuesta a la Jefatura del Servicio de las cuestiones que a continuación se enumeran:

1.º El Reglamento particular del puerto, de acuerdo con las normas de ámbito nacional, así como las modificaciones que en aquél deban introducirse.

2.º El anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos de la Sección o Subsección, con el fin de que por la Administración general se confeccione y tramite el Presupuesto del Servicio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

3.º La Memoria anual, en la que se recojan cuantos datos y consideraciones se estimen convenientes, en relación con las actividades laborales, de previsión o asistencia social, que se hayan desarrollado por la Sección o Subsección en el año correspondiente.

4.º Para efectuar, directamente, el pago de los jornales o el reparto del importe de los destajos.

5.º Problemas que por su importancia económica o social surjan en el puerto de su jurisdicción, que puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, estudiando de manera especial las medidas encaminadas a la más perfecta organización de las operaciones y su abaratamiento.

6.º La inclusión o exclusión de determinadas actividades laborales relacionadas con el trabajo portuario.

7.º El ámbito territorial de cada puerto en el que sean de aplicación las normas reguladoras de los trabajos portuarios, en el caso de que, por circunstancias especiales, su delimitación deba ser distinta a la que corresponde a la jurisdicción de la Junta de Obras o Comisiones administrativas de puertos.

8.º La plantilla de trabajadores de cada una de las categorías que, con la consideración de «fijos», «complementarios» o «eventuales-censados», han de intervenir en las operaciones portuarias con carácter «permanente» o «temporada»; medidas que deban adoptarse en el caso de que proceda la reducción de dicha plantilla y normas para la eliminación de excesos.

9.º El establecimiento, con carácter forzoso, de un determinado sistema retributivo (jornal, destajo, por tarea o con prima), cuando así convenga a los intereses del puerto, de la navegación o de la economía nacional.

10. Las tarifas que deban aplicarse para la retribución del trabajo por el sistema de destajos, a tarea, primas o por otro régimen especial, así como la revisión o modificación de aquéllas.

11. Las primas o pluses que deberán abonarse a los trabajadores por manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas.

12. Implantación en el puerto, de acuerdo con las normas que por la Jefatura del Servicio se dicten, de las prestaciones del Seguro de Enfermedad de los trabajadores portuarios, por los sistemas de gestión directa, concierto, mixto o en régimen especial, según la importancia de los trabajos «permanentes» o de «temporada» que en el puerto se efectúen, y el número de trabajadores censados; debiendo adoptarse obligatoriamente el sistema de gestión directa en aquellos puertos en los que el Censo de trabajadores «permanentes» («fijos» y «complementarios») exceda de setecientos, sin perjuicio de que pueda implantarse, potestativamente, por las Secciones de Censo inferior. Se incluirán, asimismo, en los beneficios de dicho sistema el personal administrativo y subalterno de la Sección o Subsección, previo abono de las cuotas legalmente establecidas por parte del Servicio y de los interesados.

13. La contratación de los riesgos derivados de accidentes de trabajo, excepto en lo concerniente al riesgo de incapacidad temporal, que lo podrán asumir directamente las Secciones o Subsecciones.

14. El establecimiento de prestaciones complementarias de previsión, que no estando determinadas en disposiciones legales, se deseen implantar en el puerto, con carácter obligatorio o voluntario.

15. La creación de comedores para obreros, cuartos-vestuarios y locales apropiados para pasar lista de llamamiento, pago de salarios y oficinas; servicios de higiene; botiquines y enfermerías; economatos o cooperativas, y bibliotecas para uso de los trabajadores y sus familias.

16. La construcción o adquisición de viviendas con destino a los trabajadores portuarios.

Art. 24. De las Comisiones permanentes.—La composición de las Comisiones de Régimen laboral y de Previsión y Asistencia social se determinará en el Reglamento particular de cada puerto, teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

a) La Presidencia corresponderá, en todo caso, al Presidente o Vicepresidente de la Junta Rectora, actuando de Secretario el de la misma.

b) Los Vocales electivos representantes de trabajadores y empresas, concurrirán en igual número por lo que respecta a la Comisión de Régimen laboral, correspondiendo dos terceras partes a los primeros, y una tercera parte, a los empresarios en la de Previsión y Asistencia Social.

c) Asimismo figurará en la nombrada Comisión de Previsión y Asistencia Social un pensionista del Montepío o Caja de Previsión, elegido entre sus beneficiarios.

Para la más ágil y rápida resolución de los asuntos que tienen atribuidos, las Comisiones permanentes podrán designar las Ponencias que consideren oportunas, con el cometido específico que en cada caso se determine.

Art. 25. Corresponderá a la Comisión de Régimen Laboral el ejercicio de las siguientes funciones:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, de ámbito nacional o particular, de cada puerto concernientes a la regulación de los trabajos portuarios, dando cuenta a la Inspección de Trabajo de cuantas infracciones pueda conocer.

2.ª Fijar las directrices a seguir por los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones, para practicar a las empresas las liquidaciones que procedan respecto de los recargos correspondientes a vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, plus familiar y análogas.

3.ª Resolver las solicitudes de ingreso y cuantas incidencias puedan producirse con motivo de la admisión y ascenso de los trabajadores, o la clasificación de los mismos, según su función o permanencia, y que por su naturaleza no estén atribuidas a la Dirección General o Delegaciones de Trabajo.

4.ª Aprobar las listas censales, por categorías y grupos profesionales, así como la «Lista de llamamiento», única o por especialidades o zonas portuarias.

5.ª Informar las peticiones de traslado de trabajadores a otro puerto, y autorizar las permutas que puedan solicitarse entre los inscritos en los diversos Censos dependientes de la misma Sección o Subsección.

6.ª Conceder o denegar a los trabajadores los permisos o licencias, excedencias o ceses que por aquéllos se soliciten, y organizar los turnos de vacaciones.

7.ª Confeccionar el Censo de empresas autorizadas para dedicarse a las faenas portuarias, y resolver las solicitudes de ingreso en dicho Censo, pudiendo comprenderse entre los requisitos exigidos a ese fin la constitución de fianza adecuada, aval bancario o comercial, o aquellas otras medidas de garantía tendentes a asegurar a los trabajadores el percibo de sus salarios y el ingreso de las cuotas y recargos sociales correspondientes.

8.ª Dictar, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento particular del puerto, las normas necesarias para organizar, dirigir y realizar la colocación diaria de trabajadores, conforme a las pe-

ditiones numéricas o nominales que, según los casos, formulen las empresas.

9.ª Autorizar la no rotación de trabajadores especializados, cuando el escaso número de éstos o la naturaleza o peligrosidad de determinadas mercancías aconseje la adopción de esta medida especial.

10. Conocer, por informe del Secretario de la Sección o Subsección, los casos en que se haya apreciado la fuerza mayor a efectos de aplicación de la media jornada, y para efectuar horas extraordinarias con carácter obligatorio.

11. Obtener del Secretario de la Sección o Subsección los informes que la Comisión considere oportunos para el conocimiento de las condiciones o circunstancias en que se hayan desarrollado determinadas faenas portuarias.

12. Organizar ciertas operaciones o servicios relacionados con los trabajos portuarios, en defecto de empresas o Junta de Obras.

13. Acordar la distribución y disponer el abono a los trabajadores, con cargo a los respectivos fondos: a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad; b) El importe de las vacaciones retribuidas; c) El plus familiar; d) Cualquier otro de análoga naturaleza que pueda establecerse.

14. Otorgar premios a los trabajadores que se hayan hecho merecedores de tal distinción, debiendo proponer a la Sección Central la concesión de aquellos que sean de índole económica, tales como entrega de cantidades en metálico, viajes con finalidad cultural, etc.

15. Proponer al Jefe de la Sección las sanciones que deban imponerse a los trabajadores por faltas graves y muy graves cometidas en el trabajo. En el caso de que el Delegado de Trabajo presida la reunión en la que se debatan medidas de esta naturaleza, deberá abstenerse de intervenir ni votar en el acuerdo que se adopte.

Art. 26. Estarán comprendidas entre las funciones que corresponden a la Comisión de Previsión y Asistencia Social las siguientes:

1.ª Realizar cuantas funciones les atribuye el Régimen de Previsión de los trabajadores portuarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que posteriormente puedan dictarse.

2.ª Fijar las directrices a seguir por los servicios administrativos de la Sección o Subsección, para practicar, tanto a empresas como a trabajadores, las liquidaciones que procedan por cuotas de Seguros Sociales, de accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguro de vejez, seguro de enfermedad, cuota sindical, Montepío o Caja de Previsión, y aquellas otras de carácter obligatorio o voluntario que puedan establecerse.

3.ª Acordar el pago, con cargo al Presupuesto del Servicio, de la indemnización a los trabajadores «preferentes» y «complementarios», establecida por el Decreto de 2 de marzo de 1944, para el caso de fallecimiento debido a causa natural; así como el abono del 50 por 100 del salario que a aquéllos corresponde en caso de enfermedad justificada, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 88 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

4.ª Proponer al Delegado de Trabajo el salario real de los trabajadores portuarios que para cada año deba fijar dicha Autoridad laboral, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 27 de julio de 1949 y disposiciones posteriores y complementarias.

5.ª La dirección y gestión del Seguro de Enfermedad de los trabajadores portuarios, cuando se practique directamente por la Sección o Subsección, de conformidad con las normas que a propuesta de la Junta Rectora se hayan aprobado por la Jefatura del Servicio.

6.ª La dirección y gestión de las prestaciones derivadas de la incapacidad temporal por accidentes del trabajo, en el

caso de que la Sección o Subsección asuma dicho riesgo, de conformidad con las normas que a propuesta de la Junta Rectora se hayan aprobado por la Superioridad.

7.ª La dirección y gestión del régimen de prestaciones complementarias de previsión que a propuesta de la Junta Rectora se hayan autorizado en el puerto con carácter obligatorio o voluntario.

8.ª Constituir los comités de Seguridad e Higiene, cumpliendo y haciendo cumplir las normas que por los mismos se fijen.

9.ª Disponer, dentro del crédito presupuestario anual concedido por la Subsecretaría a cada Sección Provincial para tales fines y con la obligada justificación del gasto realizado, la adquisición y entrega a los trabajadores de los elementos de protección personal que aquéllos precisen, en razón a las condiciones en que tengan que efectuar las faenas y naturaleza de las mercancías que en cada puerto se manipulen.

10. La administración, siguiendo las normas que al efecto dicten por la Subsecretaría, de las viviendas construidas o adquiridas por el Servicio con destino a los trabajadores, así como la de los demás inmuebles que sean propiedad del mismo y que se hallen dentro de la demarcación de cada Sección o Subsección.

11. Organizar cursos o conferencias para la capacitación, y especialización de los trabajadores, en su triple aspecto social, cultural y profesional.

12. Velar por la conservación y sostenimiento de los servicios asistenciales establecidos en cada puerto a propuesta de la Junta Rectora en Pleno, y que se enumeran en el apartado 15 del artículo 23 de esta Orden.

13. La concesión de becas de estudios y formación profesional de los trabajadores portuarios y a los hijos de éstos, previa aprobación del oportuno gasto por la Jefatura del Servicio.

14. La subvención a instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo espiritual y cultural de los trabajadores portuarios y sus familias, previa aprobación del oportuno gasto por la Subsecretaría.

Art. 27. Dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su celebración, deberá remitirse a la Sección Central del Servicio y a la Delegación de Trabajo copia del Acta o proyecto de Acta de la sesión celebrada por la Junta Rectora, en Pleno o en Comisión permanente, sin que en caso alguno deba suspenderse dicho envío hasta la aprobación de aquéllas en reunión posterior.

Art. 28. El Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, podrá ejercer el derecho de veto a cuantos acuerdos se adopten por la Junta Rectora, en Pleno o en Comisiones permanentes, en los siguientes casos:

a) Cuando tales acuerdos vulneren las disposiciones del Reglamento nacional o particular de cada puerto, o sus normas complementarias o aclaratorias.

b) Cuando puedan lesionar los intereses de los trabajadores, de las empresas, del propio puerto, de la navegación o de la economía nacional.

Se considerarán válidos los acuerdos si transcurrido el plazo de tres días a partir del de la fecha de recepción del acta o proyecto de acta en la Delegación de Trabajo no se hubiera ejercido el derecho de veto.

Cuando el Delegado de Trabajo hiciera uso de la facultad que este artículo le confiere, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio en término de tercer día, considerándose ratificada si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada del expediente en la Sección Central, no resolviere en contrario el Ministerio o no pusiera reparos a la decisión adoptada.

Art. 29. Contra los acuerdos que adopte la Junta Rectora, en Pleno o en sus Comisiones permanentes, podrá interpo-

nerse recurso de alzada ante la Jefatura del Servicio, a través de la Delegación de Trabajo, en plazo no superior a diez días.

Art. 30. De los servicios administrativos de las Secciones Provinciales.—A las inmediatas órdenes del Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección, y como órganos ejecutores de los acuerdos de las Juntas Rectoras, existirán los servicios administrativos actualmente establecidos o, en su caso, los que se determinen por la Subsecretaría.

Manteniendo la estructura fundamental de tres departamentos: Secretaría, Administración e Inspección de operaciones, el Reglamento particular de cada puerto determinará, según la importancia del mismo, la organización interna de los servicios administrativos, para el mejor cumplimiento de la misión que tienen confiada.

Igualmente formarán parte de la Sección administrativa los Representantes de la misma en aquellos puertos que por lo exiguo del Censo de trabajadores o características del tráfico marítimo no consientan el establecimiento de una Subsección administrativa.

Art. 31. Corresponderá a los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones ejercer, entre otras que puedan atribuírseles, las siguientes funciones:

1.ª Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, en Pleno o en sus Comisiones permanentes, una vez que aquéllos sean firmes.

2.ª Practicar, tanto a empresas como a trabajadores, las liquidaciones que procedan, y de acuerdo con ellas, ingresar en las respectivas cuentas, fondos u organismos, los recargos correspondientes a vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, plus familiar y administración, así como las cuotas de Seguros sociales, de accidentes del trabajo, subsidio familiar, Seguro de Vejez, Seguro de Enfermedad, cuota sindical, Montepío o Caja de Previsión, y aquellas otras de carácter obligatorio o voluntario que puedan establecerse.

3.ª Cumplir y ejecutar cuantas normas se dicten por la Jefatura del Servicio, referentes al régimen económico y contable de las Secciones, Subsecciones y Representaciones.

4.ª Confeccionar la estadística mensual y redactar la Memoria anual, en la que se recojan cuantos datos y consideraciones se estimen convenientes, de conformidad con el cuestionario que se envíe por la Sección Central.

5.ª Llevar los Registro generales, expedientes y fichas laborales de los trabajadores, confeccionando por separado y de acuerdo con las normas que fije la Comisión de Régimen Laboral, las listas censales, por categorías y grupos profesionales, así como la «Lista de llamamiento», única o por especialidades o zonas portuarias.

6.ª Confeccionar, autorizar y repartir entre los trabajadores portuarios la Cartilla profesional o documento de identidad, conforme al modelo que establezca la Subsecretaría.

7.ª Apreciar la fuerza mayor en los casos de aplicación de la media jornada y para efectuar horas extraordinarias con carácter obligatorio.

8.ª Vigilar la ejecución de las distintas faenas portuarias, sin perjuicio ni menoscabo de las facultades que a las Empresas codrespondan en orden a la organización del trabajo.

Art. 32. Al frente de los servicios administrativos de cada Sección o Subsección habrá un Secretario, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Organizar, dirigir y distribuir entre el personal de los servicios y trabajos de la Sección o Subsección, de acuer-

do con las normas dictadas por el Delegado de Trabajo.

b) Resolver y firmar todos aquellos asuntos de trámite, cuando la naturaleza de los mismos no exija el conocimiento del Jefe de la Sección o de la Junta Rectora.

c) Informar o proponer a la Presidencia, para que por ésta se sometan a la Junta Rectora, la adopción de todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios.

d) Resolver todas las incidencias que puedan plantearse en relación con los trabajadores portuarios, siempre que la naturaleza reglamentaria de aquéllas no exija el previo acuerdo de los Organos rectores ni la autorización expresa del Jefe de la Sección.

e) Imponer a los trabajadores, sin que sea necesario la incoación de expediente, las sanciones que correspondan por faltas leves cometidas en el trabajo.

f) Dar cuenta en cada reunión del Pleno o de las Comisiones Permanentes de la Junta Rectora de los asuntos tramitados desde la última sesión por los Servicios administrativos, y forma como han sido ejecutados los acuerdos emanados de dichos Organos rectores.

g) Someter al despacho y resolución del Delegado de Trabajo aquellos asuntos que reglamentariamente a éste correspondan, formulando en los expedientes las propuestas que considere oportunas, con vista de los informes emitidos.

h) Todas aquellas otras funciones que, en cumplimiento de disposiciones vigentes o por acuerdo o delegación de la Junta Rectora, le sean expresamente atribuidas.

Art. 33. Además de las funciones enumeradas en el artículo anterior, que afectan de igual forma a los Servicios administrativos de las Secciones y Subsecciones, corresponderá al Secretario de las primeras velar por el cumplimiento de las normas dictadas por la Jefatura del Servicio para la regulación económica y contable de éste, en todos aquellos casos en que se determine concentrar en la Sección Administrativa Provincial cuentas y fondos que por su naturaleza no deban estar disgregados.

Art. 34. Del personal del Servicio de Trabajos Portuarios.—Corresponderá al Subsecretario, tanto en los servicios centrales como provinciales y locales, el nombramiento del personal, su separación, imposición de sanciones, concesión de premios, traslados, licencias y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten a los empleados y subalternos del Servicio, todo ello de acuerdo con las normas de esta Orden y las que reglamentariamente se encuentren en vigor.

1) El Inspector General-Jefe será designado libremente entre empleados del Servicio que ostenten la categoría de Jefe Administrativo de primera clase.

2) Los Inspectores adscritos a la Inspección General serán libremente nombrados y separados, pudiendo recaer dicho nombramiento en empleados de la plantilla del Servicio o en personas ajenas al mismo, siempre que se hayan destacado por su preparación social y conocimientos portuarios.

Cuando la designación recaiga en un empleado del Servicio, al cesar en el cargo, a no ser en virtud de expediente disciplinario, el interesado se reintegrará al ejercicio de aquellas funciones que correspondan a la categoría que dentro del Escalafón tenga personalmente reconocida.

Los Inspectores percibirán en concepto de gratificación las asignaciones señaladas para las categorías de Jefes Administrativos de segunda o tercera clase, según se les atribuya funciones de in-

dole general o especiales de carácter técnico, caso de que el designado no sea empleado del Servicio, o la posible diferencia que pueda existir entre sus haberes y los de las indicadas categorías, en el supuesto de que el nombramiento recaiga en personal de plantilla.

3) El Jefe de la Sección Central podrá o no pertenecer al Escalafón del personal del Servicio de Trabajos Portuarios, pero en todo caso deberá ser funcionario de alguno de los Cuerpos Técnicos del Ministerio de Trabajo, con categoría de Jefe de Administración o asimilado.

4) Los Secretarios, Administradores, Inspectores de Operaciones, Cajeros y Vigilantes de Operaciones, de las Secciones o Subsecciones, serán libremente nombrados y separados, a propuesta del Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial, entre empleados y subalternos, según los casos, del Servicio, percibiendo en concepto de gratificación, en el supuesto de que así proceda, la diferencia que pueda existir entre los haberes que por su situación en el Escalafón le correspondan y los que para el cargo que pase a desempeñar se hayan fijado reglamentariamente.

Al cesar en cualquiera de los cargos enumerados en el presente apartado, a no ser en virtud de expediente disciplinario, el interesado se reintegrará al ejercicio de aquellas funciones que correspondan a la categoría que dentro del Escalafón tenga personalmente reconocida.

5) Cuando las Representaciones de las Secciones Provinciales que se mencionan en el último párrafo del artículo 30 de esta Orden no estén desempeñadas por empleados o subalternos de los Escalafones del Servicio, la designación de Representante se ajustará a los siguientes preceptos:

a) No tendrán, a efecto alguno, la consideración de empleados del Servicio.

b) La Subsecretaría fijará discrecionalmente, con carácter temporal o permanente y en cuantía fija o variable, según las características de cada puerto, la cantidad que como mandatario debe percibir el Representante por su gestión, así como la indemnización asignada al mismo para compensar los gastos de alquiler de local, mobiliario y útiles de oficina, limpieza, correo, etc.

c) El cese de un Representante podrá acordarse en cualquier momento, a propuesta del Jefe de la Sección Provincial, pudiendo modificarse al comienzo de cada ejercicio económico la asignación que viniere percibiendo.

Art. 35. Salvo los casos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo anterior todo el personal del Servicio, adscrito a la Inspección General, Sección Central o cualquier Sección o Subsección administrativa, se integrará, según la naturaleza de sus funciones, en el Escalafón General de empleados administrativos o en el de subalternos.

Art. 36. El Escalafón general de empleados administrativos comprenderá las siguientes categorías:

A) Jefes Administrativos de primera, segunda y tercera clase.

B) Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

C) Oficiales de primera, segunda y tercera clase.

El Escalafón General de subalternos se subdividirá en las categorías de Subalternos de primera, segunda y tercera clase.

Art. 37 1) El ingreso en el Escalafón de Empleados administrativos se efectuará por las categorías de Oficial de tercera clase, Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe Administrativo de tercera clase, de conformidad con lo que se esta-

blece en los apartados 4) y 5) de este artículo.

2) Todas las vacantes que se produzcan en las categorías de Oficial de primera y segunda clase, Jefe de Negociado de primera y segunda clase, y Jefe Administrativo de segunda clase corresponderán al ascenso por rigurosa antigüedad, de los comprendidos en la categoría inmediata inferior, dentro del Escalafón General de Empleados.

3) Las vacantes de Jefes Administrativos de primera clase se proveerán, por libre elección del Subsecretario, entre los Jefes Administrativos de segunda y tercera clase corresponderán al ascenso por desfavorable en su expediente personal.

4) En las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe Administrativo de tercera clase, de cada tres vacantes que se produzcan, la primera corresponderá, en ascenso por antigüedad, al que ocupe el número uno de la categoría inmediata inferior, previo examen de aptitud; la segunda, al ascenso por concurso de méritos y prueba de capacidad, entre los comprendidos en dicha categoría inferior, y la tercera, a concurso-oposición libre, en el que se exigirán las condiciones y títulos que reglamentariamente se determinen.

En todo caso, el ascenso, por antigüedad o concurso, a las categorías que en el párrafo anterior se mencionan, no podrá otorgarse a quien tenga alguna nota desfavorable en su expediente personal.

5) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, se reservará a la «Agrupación temporal militar para servicios civiles», el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales de tercera clase, cubriéndose el resto en la forma que por el Reglamento del Servicio se señale.

Art. 38. 1) El ingreso en el Escalafón General de Subalternos se efectuará por la categoría de Subalterno de tercera clase, de conformidad con lo que se establece en el apartado 4) de este artículo.

2) Todas las vacantes que se produzcan en la categoría de Subalterno de primera clase corresponderán al ascenso, por rigurosa antigüedad, de los comprendidos en la categoría inmediata inferior, dentro del Escalafón General de Subalternos.

3) En la categoría de Subalterno de segunda clase, de cada dos vacantes que se produzcan, la primera corresponderá, en ascenso por antigüedad, al que ocupe el número uno de la categoría de Subalternos de tercera, previo examen de aptitud, y la segunda, al ascenso por concurso de méritos y prueba de capacidad, entre los comprendidos en dicha categoría inmediata inferior.

En todo caso, el ascenso, por antigüedad o concurso, a la categoría de subalterno de segunda clase no podrá otor-

garse a quien tenga alguna nota desfavorable en su expediente personal.

4) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, el 80 por 100 de las vacantes de Subalterno de tercera clase se reservará al personal comprendido en la invocada Ley, cubriéndose el resto por concurso libre, en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se dicten nuevas normas reglamentarias, se aplicarán, con las modificaciones que por la presente Orden se establecen, los preceptos contenidos en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, de 14 de marzo de 1947, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1950, y el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, de 15 de diciembre de 1947, modificado por Orden de 30 de septiembre de 1949.

Segunda. Igualmente, y con carácter transitorio, se observarán las disposiciones del Reglamento del Régimen de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de 22 de diciembre de 1948, y sus normas complementarias o aclaratorias, con las siguientes modificaciones:

1) Las prestaciones que se contienen en las Secciones segunda a décima, ambas inclusive, del capítulo III del invocado texto reglamentario quedarán sustituidas, con carácter general, por las que establece el título V de los Estatutos del Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobados por Orden de 24 de marzo de 1952, aplicándose, por tanto, las normas contenidas en sus artículos 84 a 135, con las salvedades siguientes:

a) Dadas las características especiales de los trabajos portuarios, se entenderá por salario regulador, en lugar del que determina el artículo 128 de los aludidos Estatutos, el promedio del obtenido por el trabajador afiliado en los dos años anteriores a la fecha en que se produzca el hecho causa de la prestación, por los conceptos computables a efectos de cotización de los seguros y subsidios sociales y Mutualidades y Montepíos de Previsión.

b) En relación con el artículo 101 de los Estatutos repetidos, la pensión de orfandad será el 10 por 100 del salario regulador calculado con arreglo a lo que se establece en el apartado anterior, por cada uno de los huérfanos con derecho a aquélla, sin el mínimo de 75 pesetas mensuales que señala dicho precepto.

2) Las funciones y atribuciones conferidas a la Junta Central de Previsión y a las Juntas de Gobierno de las Cajas Provinciales serán ejercidas transitoriamente por la Junta Técnica Central y su Comisión Permanente y por la Comisión

de Previsión y Asistencia Social del puerto en que radique la Sección Provincial de Trabajos Portuarios si bien en aquellas provincias en que exista más de un puerto deberán formar parte de la nombrada Comisión, cuando se trate de asuntos que afecten a la Caja de Previsión, los Vocales electivos de análogas Comisiones de los puertos con Subsección.

3) Los beneficios que por la presente disposición transitoria se establecen comenzarán a aplicarse a partir del día primero de enero de 1953.

Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al indicado día se regularán, en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en el Reglamento de 22 de diciembre de 1948, cualquiera que sea la fecha de su solicitud.

Tercera.—Los Delegados de Trabajo, Jefes de las Secciones Provinciales, previo informe de las actuales Comisiones técnicas, propondrán en un plazo no superior a diez días, y con carácter provisional, el número de Vocales electivos que deben integrar las nuevas Juntas Rectoras hasta tanto se aprueben los respectivos Reglamentos particulares de cada puerto.

Cuarta.—En el plazo máximo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Subsecretario y los Delegados de Trabajo procederán a la constitución de la Junta Técnica Central y Juntas Rectoras correspondientes.

Hasta tanto no se constituyan los mencionados organismos, continuarán en su actuación las actuales Comisiones Técnicas, Subcomisiones Permanentes y Juntas de Previsión, con las facultades y atribuciones que la legislación vigente les otorga.

Quinta.—Queda autorizada la Subsecretaría para dictar las normas de ejecución y desarrollo que exija la aplicación de esta Orden y la adaptación de los servicios a la organización que en la misma se establece.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, la que entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

VACANTE	Causa de la misma	TURNO
Sevilla número 6, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Secretarías de segunda categoría Defunción de don Erasmo Rojas de las Heras... Jubilación de don Juan Casas Pimentel	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Monforte de Lemos (Lugo)		
Valencia número 3, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado		
La Estrada (Pontevedra)	Traslado de don Bernardo Monzó Valiente..... Jubilación de don Mario Blanco Torres	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Medinaceli (Soria), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Secretarías de tercera categoría Jubilación de don Felipe Bacarizo Gaitán	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo. Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma. Oposición libre Concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo. Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Pinos-Puente (Granada)		
Beas de Segura (Jaén), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)		
Miajadas (Cáceres)		
Leganés (Madrid), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)		
Aracena (Huelva)		
Los Santos de Maimona (Badajoz)		
La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)		
Navia de Suarna (Lugo)		
Padrón (La Coruña), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)		
Colmenar (Málaga)	Defunción de don Francisco Alvarez del Barco	
Munguía (Vizcaya), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Jubilación de don Francisco Dorta Jacinto del Castillo	
Alcazar (Albacete)	Jubilación de don José Alvarez Ramos	
Yeste (Albacete), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-952)	Separación de don Jenaro Guillemet Sánchez... Separación de don Rafael Reina del Pozo	
	Defunción de don Lesmes Larrauri Zabala Excedencia de don Amalio Martínez de la Vega y Garrido	
	Traslado de don Ramón Grau Badia	

Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian en propiedad por concurso de méritos de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Pueblos que integran el partido	Censo
Albacete	Higuera	Méritos	1.a	2.750	Higuera, Hoya-Gonzalo y Pétrola	7.067
Alicante	Beniarrés	Idem	1.a	2.750	Beniarrés y tres anejos	5.436
Idem	Santa Pola	Idem	1.a	2.750	Santa Pola	5.400
Almería	Adra (segunda vacante)	Idem	1.a	2.750	Adra	12.611
Idem	Alhama de Almería	Idem	1.a	2.750	Alhama de Almería, Lucun y Hucujá	6.672
Idem	Dalias	Idem	1.a	2.750	Dalias	11.976
Idem	Macael	Idem	2.a	2.200	Macael y Laroya	3.912
Idem	Maria	Idem	1.a	2.750	Maria	2.792
Idem	Mojácar	Idem	1.a	1.100	Mojácar	5.740
Avila	Navalperal de Pináres	Idem	4.a	2.750	Navalperal de Pináres	1.600
Badajoz	Higuera la Real	Idem	1.a	2.750	Higuera la Real	5.713
Idem	Villagonzalo	Idem	4.a	1.100	Villagonzalo	2.348
Barcelona	Malgrat	Idem	1.a	2.750	Malgrat, Palafois	6.012
Idem	Monistrol de Monserrat	Idem	3.a	1.650	Monistrol de Monserrat	2.999
Idem	Navarces	Idem	2.a	2.200	Navarces y tres anejos	4.412
Idem	Ripollet	Idem	2.a	2.200	Ripollet	3.736
Burgos	Barbadillo del Pez	Idem	4.a	1.100	Barbadillo del Pez y ocho anejos	1.597
Idem	Torresandino	Idem	4.a	1.100	Torresandino y Villatuelda	1.528
Idem	Villarcayo	Idem	1.a	2.750	Villarcayo y dos anejos	7.256
Idem	Zazuar	Idem	2.a	2.200	Zazuar	2.612
Cáceres	Alcuescar	Idem	3.a	2.200	Alcuescar	4.205
Idem	Gileros	Idem	2.a	2.200	Gileros	3.847
Idem	Algeciras	Idem	2.a	2.750	Algeciras	26.114
Cádiz	Lucena del Cid	Idem	1.a	2.750	Lucena del Cid y dos anejos	5.570
C. la Plana	Brazatorías	Idem	1.a	1.650	Brazatorías	2.834
Ciudad Real	Carrizosa	Idem	3.a	1.650	Carrizosa	2.871
Idem	Caracuel	Idem	2.a	2.200	Caracuel y dos anejos	4.384
Idem	Fernáncaballero	Idem	3.a	1.650	Fernáncaballero	2.665
Idem	Granátula	Idem	2.a	2.200	Granátula	3.563
Idem	Cabeza Rubia del Puerto	Idem	2.a	2.200	Cabeza Rubia del Puerto e Hinojosa de Calatrava	4.113
Idem	Cabañas	Idem	2.a	2.200	Cabañas	4.490
La Coruña	Corcubión	Idem	4.a	1.100	Corcubión	4.490
Idem	Laracha	Idem	4.a	2.750	Laracha	11.839
Idem	Rianjo	Idem	1.a	2.750	Rianjo	10.852
Idem	Ribeira	Idem	1.a	2.750	Ribeira	10.852
Idem	Valdoviño	Idem	1.a	2.750	Valdoviño	21.470
Idem	Teo	Idem	1.a	2.750	Teo	9.050
Idem	Touro	Idem	1.a	2.750	Touro	10.856
Idem	Valdecolmenas de Abajo	Idem	1.a	1.650	Valdecolmenas de Abajo y seis anejos	7.767
Cuenca	Alicun de Ortega	Idem	3.a	1.650	Alicun de Ortega, Dehesas de Guadix, Villanueva de las Torres	2.828
Granada	Azcotlia	Idem	3.a	1.650	Azcotlia	3.215
Guipúzcoa	Ortio	Idem	1.a	2.750	Azcotlia	8.122
Idem	Minas de Río-Tinto	Idem	2.a	2.200	Ortio y Aya	4.752
Huelva	Martos	Idem	1.a	2.750	Minas de Río-Tinto	9.586
Idem	Siles	Idem	1.a	2.750	Martos	27.838
Idem	Vega de Espinareda, 2.º Dist.º (Con residencia obligada en Fabero)	Idem	1.a	2.750	Siles y Torres de Albánchez	7.827
Idem	Fuencmayor	Idem	1.a	2.750	Vega de Espinareda y cuatro anejos	8.622
Lugo	Begonte	Idem	4.a	1.100	Fuencmayor	2.235
Idem	Puertomarín	Idem	1.a	2.750	Begonte	6.952
Idem	Grifón	Idem	1.a	2.200	Puebla del Brollón	7.135
Idem	Torrox	Idem	2.a	2.200	Puebla del Brollón	4.135
Madrid	Villanueva del Rosario	Idem	4.a	1.100	Puertomarín	2.024
Idem	Calasparrá	Idem	1.a	2.750	Grifón y cuatro anejos	7.200
Idem	Librilla	Idem	3.a	1.650	Torrox	3.508
Idem	Mazarrón	Idem	1.a	2.750	Villanueva del Rosario	10.627
Orense	Montederramo	Idem	1.a	2.750	Calasparrá	11.928
Oviedo	Bimenes	Idem	1.a	2.200	Librilla	4.034
Pontevedra	Meaño	Idem	2.a	2.750	Mazarrón	4.500
Idem	Puerto-Sampayo	Idem	1.a	2.750	Montederramo	6.217
Idem	Tomíño	Idem	1.a	2.750	Bimenes	4.601
Idem	Benacazón	Idem	1.a	2.200	Puerto-Sampayo y Tomíño	12.804
Idem	Coria del Río, con residencia en Puebla del Río	Idem	2.a	2.750	Tomíño	3.548
Idem		Idem	1.a	2.750	Benacazón	17.176
Idem		Idem	1.a	2.750	Coria del Río y dos anejos	17.176

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de cargos solicitada por don Julián Puig y Lis y don Juan Molina Máñez.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Julián Puig y Lis, Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante...

Resultando:

1º Que los solicitantes son de la misma categoría, y las Intervenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y del Excmo. Ayuntamiento de Almería son también actualmente de la misma categoría;

2º Que don Julián Puig y Lis tiene actualmente cincuenta y ocho años de edad, y don Juan Molina Máñez cuarenta y ocho años;

Oídos los informes de las Corporaciones afectadas;

Vistos el artículo 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios Municipales, de 30 de mayo del año 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta promovida.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de sus cargos entre don Julián Puig y Lis, actual Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante...

Lo digo a VV. EE. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, significando a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes...

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Alicante y Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 del pasado mes de noviembre, se autoriza al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero...

que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de enero...

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro Público

Señalamiento de pagos.

Esta Dirección General ha dispuesto se señale al pago el próximo día 5 de enero la paga extraordinaria aprobada por Ley del día 20 de los corrientes.

Madrid, 29 de diciembre de 1952.—El Director general, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en las Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario...

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 17 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario...

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de Guipúzcoa.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4, 5, 6 y 7, depósitos de locomotoras y maquinaria y tinglados números 1, 2, 3, 4 y 5»...

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once ho-

Table with 3 columns: Province names (e.g., Villamanrique de la Condesa, Abejar, Soría, etc.), Amounts (e.g., 1.650, 1.100, etc.), and Numbers (e.g., 3, 4, 2, etc.).

Todas estas plazas estarán dotadas, además, con la gratificación anual fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947. Madrid, 22 de diciembre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

ras, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4, 5, 6 y 7, depósito de locomotoras y maquinaria y tinglados números 1, 2, 3, 4 y 5», comprendidas en el proyecto de «Parque y edificios auxiliares» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seis millones seiscientos, diecinueve mil trescientas cuarenta pesetas con ochenta y siete céntimos (6.619.340,37).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de noventa y seis mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta y un céntimos (pesetas 96.193,41), cantidad que ha de consignarse en metálico, efectos, de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4, 5, 6 y 7, depósito de locomotoras y maquinaria, tinglados números 1, 2, 3, 4 y 5» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.755—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos (9.087.953,37).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-

signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ciento veinte mil ochocientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (pesetas 120.879,53), cantidad que ha de consignarse en metálico, efectos, de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
3.756—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones trescientas noventa y seis mil trescientas catorce pesetas con setenta céntimos (pesetas 5.396.314,70).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesetas con catorce céntimos (pesetas 83.963,14), cantidad que ha de consignarse en metálico, efecto, de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número de clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
3.757—A. C.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres)» al Ayuntamiento de Zarza la Mayor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.290.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.317.475,89 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)» a don Pablo Guaza Pastor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.339.225,46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.523.925,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Canal del Cacin, trozo cuarto», a don Felipe Aparicio García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 7.820.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.034.005,37 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estación de Matallana y Pontedo, provincia de León, a don Eusebio Reyero Villar.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Matallana y Pontedo, provincia de León a don Eusebio Reyero Villar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Matallana (estación) y Pontedo, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Matallana (pueblo), Serrilla, Vagacervera, Felmin, Getino, Valverdin, Almuzara y Cármenes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Pontedo y Matallana (estación) y otras dos expediciones entre Matallana (estación) y Pontedo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Renault», matrícula I.E-3843, de 13,8 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus, marca «Ford», matrícula MU-1137, de 20 HP de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Ter-

restres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Tortosa y Tarragona, de 92 kilómetros de longitud, pasará por Aldea, Empalme de Ampolla, Perelló, Hospitalet, Cambrils y Villaseca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, con la prohibición de efectuar tráfico entre Tortosa, Aldea y Ampolla; Ampolla-Perelló; Hospitalet al cruce de la carretera de Salou; cruce de la carretera de Montroig a Tarragona, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tortosa y Tarragona y otra expedición entre Tarragona y Tortosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 33 viajeros sentados, en clasificación única.

Otro ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados, en clasificación única.

Las características y matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio; deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán: En Tortosa, un local adecuado para administración y sala de espera para el público e instalaciones necesarias para la explotación. En Tarragona, local para sala de espera y facturación de equipajes y garage y otro garage en Tortosa.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 180 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de todos sus derechos.

Madrid 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la Estación del ferrocarril de Guadalajara y Pareja (provincia de Guadalajara), convalidando el que actualmente explota, a don Julián Nazario Serrano.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Guadalajara y Pareja, provincia de Guadalajara, convalidando el que actualmente explota don Julián Nazario Serrano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre la estación de ferrocarril de Guadalajara a Pareja, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Horche, Romanones, Irueste, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Empalme de San Andrés, Budia, Durón y Empalme de Chillarón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Guadalajara y Pareja y otra expedición entre Pareja y estación de Guadalajara.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Saurer», matrícula M-26700, de 26 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados en clasificación única.

Ómnibus marca «Dion Bouton», matrícula GU-1986, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clasificación única.

Ómnibus marca «Renault», matrícula M-58016, de 15 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadaluajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando vacantes en esta Facultad.

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina cuatro plazas de Médicos Internos, correspondientes a los siguientes Servicios: Dermatología y Venereología, dos de Patología Médica (uno de ellos corresponde a la Clínica de Infecciosos) y otra del Laboratorio Clínico. Estas plazas están dotadas, una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas, y tres, de 1.500 pesetas, con derecho a ascenso, cuyo orden se establecerá según se acuerde.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

La provisión en propiedad de estas plazas se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos, por lo menos, tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente, en la fecha que se hará pública en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1952.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.—Visto bueno: el Decano, Antonio Lorente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones convocadas para cubrir veinte plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de julio), por la que se convocaban oposiciones para cubrir veinte plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en este Instituto, y habiéndose cumplimentado cuanto en la misma se dispone,

Esta Dirección General ha acordado aprobar las mencionadas oposiciones y la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas, designando para ocupar las plazas correspondientes a las opositoras que a continuación se relacionan y por el orden con que figuran, que será el que habrá de corresponderles en su respectiva escala:

- 1 D.ª Elena García Mira.
- 2 D.ª Agapita Salazar Perisé.
- 3 D.ª Aurora Ramo Durán.
- 4 D.ª María Victoria Clemente Sánchez.
- 5 D.ª Sofía Suárez Salazar.
- 6 D.ª María Luisa Martínez Carrión.
- 7 D.ª María del Carmen Escalona Expósito.
- 8 D.ª María de los Angeles Hierro Villalba.
- 9 D.ª Consuelo Sanahuja Martín.
- 10 D.ª Soledad Conde García.
- 11 D.ª Rosa Acuña Preciado.
- 12 D.ª Serafina Soler Faus.
- 13 D.ª María Luisa Fernández y Soto.
- 14 D.ª María Luz Redondo y Eiranova.
- 15 D.ª María de las Mercedes Pascual y Cristóbal.
- 16 D.ª Antonia de la Rada García.
- 17 D.ª María Rosa Recondo y Espinosa de los Monteros.
- 18 D.ª María de la Encarnación Vázquez Melero.
- 19 D.ª Estrella Cristina Medina Monzón.
- 20 D.ª Angela Rubio Batalla.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca, se convoca concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Guadaluajara Madrid y Toledo). (Conclusión.)

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
484	Fundación Joaquina Santander	300.000	492	Gómez Martín, Nicolás	15.000
485	García Agudo, Faustino	10.000	493	Gómez Merino, Pedro	60.000
486	García García, Valentin	12.000	494	Gómez Valiente, Nicolás	25.000
487	García González, Antonio	150.000	495	González María y Molina, Manuel	100.000
488	García Pérez, Rafael	100.000	496	González Merino, Iluminado	150.000
489	García San Segundo, Honorio	20.000	497	González Serrano, Angel	50.000
490	Garrido Blázquez, Crisanto	8.000	498	González Timón, Agustín	100.000
491	Gómez Julian, Patrocino	85.000	499	Gregorio Muñoz, Juan y Hermanos	100.000
			500	Heras Moisés de las, Hermanos	20.000
			501	Huertas Castaño, Victor	160.000
	TOLEDO				
	<i>Talánera de la Reina:</i>				
	Ibañez Casado, José	17.000			
	Iglesias Diaz, Felipe	20.000			
	Iglesias González, Primitivo	60.000			
	Jeronimo Galán, Dionisio	10.000			
	Jiménez González, Victor	500.000			
	Laguna Márquez, Sebastián	15.000			
	Lasso Martín Corrochano, Antonio	120.000			
	León Izquierdo, Eleuterio	50.000			
	Leyva Peraita, Juan de	15.000			
	Leyva Peraita, Mariano de	60.000			

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
512	Linares Lorente, Claro	50.000	572	Trujillo Morales, Luis y Villarreal Pineda, Antonio	300.000	628	Martin Hidalgo, Miguel, Vda. de	80.000
513	Linares Lorente, Fernando	25.000	573	Vallente Lozano, Daniel	15.000	629	Martin Rodriguez, Donato	20.000
514	Learte Castro, Ventura	25.000	574	Vaquero Plaza, Eusebio	50.000	630	Martin Valencia, Florencio	10.000
515	Lopez Carrasco Diaz, Agustín	15.000	575	Vazquez Rosado, Timoteo	10.000	631	Mendoza Reyes, Dionisio	40.000
516	Lopez Fernandez, Isidro	300.000	576	Villa Tapiador, Francisco	20.000	632	Moreira González, Román	20.000
517	Lopez Fernandez, Jesús	400.000	577	Villarreal Pineda, Dimas	40.000	633	Navarro Peña, Juan	40.000
518	Lopez Fernandez, Vicente	200.000	578	Vizcaino Merino, Rodrigo	25.000	634	Nombela Nombela, Alberto	8.000
519	Lucas Muñoz, Félix de	50.000	579	Zazo Jimenez, Mariano	150.000	635	Nombela Pérez, Gabino	20.000
520	Lumbrera Lucero, Felipe	30.000				636	Oteo González Cano, Flora	10.000
521	Machuca, Antonio y Hermanos	40.000				637	Oteo González Cano, Ricardo	60.000
522	Martínez de Medinilla, Benito Alicia	100.000				638	Palomo Martín, Leandro	15.000
523	Martínez de Medinilla, Benito Antonio	500.000				639	Palomo Parra, Wenceslao	10.000
524	Martínez de Medinilla, Benito Luis Fernando	400.000				640	Parra Castano, Bautista	10.000
525	Martínez Bernal, Abel	7.500				641	Parra Torrijos, Claudio	10.000
526	Martínez Flores, Patrocinio	20.000				642	Peña Taravilla, Miguel	15.000
527	Marrocan Ramallete, Guillermo	500.000				643	Pérez García, Manuel	5.000
528	Marrocan Ramallete, Manuel	16.000				644	Riño Blanco, Mauro	30.000
529	Mayoría Fernández, Constanancio, Hijos de					645	Rico Balmaceda, Emilio	15.000
530	Mohedano Gregorio, Longino	50.000				646	Río, Adrián del, Vda. de	12.000
531	Mongé Estrada, Margarita	150.000				647	Río Gómez, Aniceto del	10.000
532	Montalegre Rodriguez, Timoteo	300.000				648	Río Gómez, Regino del	80.000
533	Mora Lechosa, Santiago	10.000				649	Rodríguez García, Julian	10.000
534	Moreno Moreno, Esteban	15.000				650	Rodríguez Piña, Hilaria	6.000
535	Niveiro Diaz, Emilio Ernesto	30.000				651	Rojas Castanos, Felipe	20.000
536	Niveiro Romo, Emilio	250.000				652	Ruiz Ayúcar, José María	15.000
537	Núñez Ramirez, Hipólito	10.000				653	Sánchez Escobar Cano, Manuel	12.000
538	Oimedo Marugán, Agustín	45.000				654	Sánchez de Rivera, Angel	160.000
539	Ortega Martín, Domingo	40.000				655	Serrano Arenas, Jacinto	10.000
540	Ortega Moreno, Fernando	40.000				656	Serrano Carrasco, Teodoro	5.000
541	Parrales Avila, Valeriana	25.000				657	Serrano Parra, Eugenio	20.000
542	Parrales Sánchez, Candelas	100.000				658	Volterra Bugos, Adolfo	6.000
543	Pérez Corral Gloria	100.000				659	Vázquez Diaz, Juan Pedro	12.000
544	Planchuelo Portales, Ricardo	30.000				660	Villanueva Gómez Agüero, Pedro	20.000
545	Pobre García, Olegaria	25.000					<i>Val de Santo Domingo:</i>	
546	Ramón de Fata y García Galán, José	150.000				661	Carrasco Santiago, Martin	15.000
547	Recio Davila, Luis, Vda. de	30.000				662	Fernández Aguilera, Crescenciano	10.000
548	Recuero Gutiérrez, Julio	18.000				663	Merchan Martin, Daniel	60.000
549	Reina Arroyo, Juan	22.000				664	Murga Martin, David	30.000
550	Revicjo González, Felipe	12.000				665	Pérez García, Eulogio	10.000
551	Rincón, Lorenda, Vda. de	20.000				666	Rodríguez Merchán, Pedro	10.000
552	Rivas Fernández, Pedro	20.000				667	Rodríguez Rodríguez, Néstor	7.500
553	Rodrigo Gómez, Joaquin	25.000				668	Rodríguez Valbuerra, Santiago	30.000
554	Rodrigo Gómez, Juan	40.000				669	Vázquez Montalva, Pedro	20.000
555	Rodríguez Polo, Francisco	8.000					<i>Villalenguas:</i>	
556	Romo Arriero, Fernando	25.000				670	Rojas Diaz, María Cruz	15.000
557	Rosado Alonso, Alfonso	15.000				671	Zurita Sánchez, Acacio	30.000
558	Rosado Alonso, Isaac	20.000					<i>Villamiel:</i>	
559	Rubalcaba Niveiro, Eusebio	20.000				672	Alonso Téllez de Cepeda, Trinidad	50.000
560	Rubio Muñoz, Cayetano	50.000				673	Chozas Valverde, Miguel	20.000
561	Rubio Rodríguez, Rafael	6.000				674	Escobar Fernández, Angel	10.000
562	Ruiz M. de Tejada, Agustín	50.000				675	Redondo Rivas, Antonio	30.000
563	Salnero Corrochano, Juan	15.000				676	Sánchez Pantoja, Nicolás	15.000
564	Sánchez García, Víctor	150.000					<i>Villarejo de Montalbán:</i>	
565	Sánchez y Sánchez, Buenaventura, Hijos de	30.000				677	Saiz de Carlos, Enriqueeta	100.000
566	Santos Burcio, Rufo	30.000					<i>Yunchillos:</i>	
567	Segovia Martínez, Jerónimo	200.000				678	Gómez Aguado, Santiago	5.000
568	Serrano Peñero, Sebastián	40.000				679	Herrera Nava, Emilio	100.000
569	Sevilleja Totedano, Luis	16.000						
570	Torreclilla Jarillo, Julio	50.000						
571	Traneón Aceituno, Jesús	75.000						